

## CONSTANCIA DE SECRETARIA

Septiembre 23 de 2020-

En la presente fecha se recibe en el correo del Juzgado, solicitud de amparo de pobreza, suscrita por la señora IRENE TRIANA LEON.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para lo pertinente.



**Neyla Adalgiza Bautista Serna**

**Secretaria**

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA : AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN : 2020-00097-01

PETICIONARIO : IRENE TRIANA LEÓN 52291736.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de Amparo de Pobreza presentada por la señora IRENE TRIANA LEON.

La señora IRENE TRIANA LEON, domiciliada en Bogotá y quien manifiesta actuar en representación de su hijo menor J.D.M.T. solicita se le conceda amparo de pobreza, se le designe un abogado para tramitar proceso de Presunción de Muerte Por Desaparecimiento de su esposo JOHN PAUL MAYORGA SANABRIA.

La peticionaria en su escrito, no manifiesta porqué razón si su domicilio es la ciudad de Bogotá, y que presuntamente sería el de su esposo desaparecido, presenta la solicitud en este Juzgado.

En cuanto al trámite del proceso pretendido, el numeral 13° del artículo 28 del Código General del Proceso estipula: «en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así:.. b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona, conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional».

En el mismo sentido, el numeral 1° del artículo 97 del Código Civil dispone que: «la presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación...»

De acuerdo con las normas antes citadas, se considera necesario que la peticionaria informe cual fue el último domicilio del señor JOHN PAUL MAYORGA SANABRIA, con el fin de determinar si este Juzgado sería el competente para conocer del proceso, ya que de no ser este Juzgado el competente, tampoco lo sería para para tramitar la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que la misma debe ser presentada ante el Juez que deba conocer la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la peticionaria para que informe el lugar del último domicilio de su esposo, para definir la competencia de la solicitud, Para tal efecto se le conceden cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por Estado No 85 de fecha 30 de septiembre de 2020.



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaria**